

ANP 7799/2024

Ha tenido entrada en este Servicio Jurídico, con fecha 6 de agosto de 2024, solicitud de informe del Servicio de Gestión Económica sobre prórroga y modificación del contrato de “*SEGURO DE AUTOMÓVILES DE EMPLEADOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT) CUANDO SON UTILIZADOS EN DETERMINADAS CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS ENCOMENDADAS POR LA AEAT*”, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la mercantil GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (Nº Expediente: 23700046800).

El contrato fue formalizado el 30 de octubre de 2023, siendo el plazo de prestación de un año desde el 1 de noviembre de 2023, con un importe de adjudicación de 283.136,70 euros, pudiendo prorrogarse por decisión de la Administración hasta un año adicional a su vencimiento, tal como expresa la cláusula quinta del contrato, que dispone que “*El plazo de ejecución del contrato será de un año desde el 1 de noviembre de 2023, pudiendo prorrogarse por un periodo máximo de un año. La prórroga acordada será obligatoria para el contratista siempre que la intención de prorrogar el contrato le sea comunicada con una antelación mínima de dos meses.*”

La prórroga propuesta tendría una vigencia temporal desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025.

El art. 29.2 LCSP prevé que el contrato establezca una o varias prórrogas “*siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*” En el supuesto que nos concierne, el objeto del contrato permanece igual, aumentando el número de vehículos a asegurar.

Y el punto 4 del mismo artículo dispone que “*los contratos de suministros y de servicios tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación...*”

La cláusula III del PCAP establece que:

“El plazo de ejecución del contrato será de un año, a contar desde el día 1 de noviembre de 2023 o desde la fecha indicada en la formalización del contrato si fuera posterior. La Administración podrá acordar la prórroga del contrato antes de su finalización, por un periodo máximo de un año. La prórroga acordada será obligatoria para el contratista siempre que la intención de prorrogar el contrato le sea comunicada con una antelación mínima de dos meses.”

De acuerdo con la Memoria justificativa, la **modificación propuesta al alza** se deriva de que *“Tras un análisis del número medio de vehículos desde el inicio del contrato y su previsible evolución, se considera adecuado incrementar al alza el número de vehículos estimado para la anualidad en 100 unidades, alcanzando la cifra de 3.500 vehículos, lo cual supone la modificación del contrato en los términos establecidos en la cláusula 19.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación.”*

El importe total del servicio de seguro durante la prórroga, una vez consideradas las altas de vehículos indicadas afectadas por la **modificación asciende a 291.480 euros**, suponiendo dicho incremento un 2,95% en el precio inicial de la prórroga del contrato para ese periodo.

De conformidad con la cláusula 19.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el presente contrato:

“El contrato se podrá modificar en los supuestos y condiciones establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, se establece la siguiente causa y condición específica para su modificación:

- Hasta el 20% del importe del contrato por variación en el número de vehículos asegurado.

Las altas y bajas de vehículos al presente contrato se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las modificaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 191 y 207 de la LCSP.”

Los artículos 190 y 203.1 LCSP contemplan la prerrogativa de modificación de los contratos administrativos por razones de interés público. El punto 2 del art. 203 indica que *“los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204...”*

El art. 204, que regula las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, dispone que:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de

la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por éstos.”

La propuesta de modificación se ajusta al contenido de lo dispuesto en el art. 204 LCSP, ya que la causa de modificación está prevista en el PCAP (- *Hasta el 20% del importe del contrato por variación en el número de vehículos asegurado.*). Además, se respeta el límite del 20 % del precio inicial del contrato y se mantiene el precio unitario por vehículo de 83,28 €.

Consta en el expediente conformidad del contratista a la prórroga y a la modificación.

Se ha procedido al reajuste de la garantía.

Hay que tener presente que, de acuerdo con lo que dispone el art. 203.3 de la LCSP, *"las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63"*. Se adjunta borrador para la formalización del contrato.

El art. 207.3 establece en su segundo párrafo que *"los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación."*

Por su parte, el art. 63.3 c) preceptúa que se deberá publicar en el perfil del contratante *"los anuncios de modificación y su justificación"*.

Consta en el expediente la audiencia al contratista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 191.1 LCSP.

La prórroga y modificación propuestas se ajustan a los requisitos y límites establecidos en la Ley; en consecuencia, este Servicio Jurídico **informa favorablemente** la misma.

Es cuanto tengo que informar, no obstante Ud. resolverá.

Madrid, a 8 de agosto de 2024

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN
Y ASISTENCIA JURÍDICA

Fdo. Alejandro Bonis Sanz
(Documento firmado electrónicamente)

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA